 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PEDECELETA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION No. 000042 (24 ENE 2019)	VERSIÓN: 01

POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS URBANOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con las señaladas en la Ley 1625 de 2013 y el Acuerdo Metropolitano No. 031 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo Metropolitano No. 0031 de 2014, facultó al Área Metropolitana de Bucaramanga, para asumir las funciones de Autoridad Ambiental Urbana, atribuidas por la Ley 99 de 1993, a los grandes centros urbanos, incluyendo el otorgamiento de licencias, concesiones, permisos y autorizaciones ambientales para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro de su jurisdicción, así como el control de la flora y fauna y la determinación de medidas de corrección o mitigación de daños ambientales entre otras.


Que el literal j) del artículo 7 de la Ley 1625 de 2013, incluye como parte de las funciones de las Áreas Metropolitanas, ejercer las funciones y competencias de Autoridad Ambiental en el perímetro urbano de conformidad con lo dispuesto por la Ley 99 de 1993.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra como deber del Estado, proteger la diversidad e integridad del ambiente y a su vez, en el artículo 80 dispone que al Estado le corresponde planificar el manejo, y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que igualmente respecto a la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de nuestra Carta Magna, según el cual la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común". Lo anterior significa que existe la garantía constitucional de posibilitar a todos el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así el progreso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño, tanto a los recursos naturales, el paisaje, el medio ambiente y la salud humana.

Que la Ley 99 de 1993 en el artículo 31, numeral 9, establece entre las funciones de las Autoridades Ambientales la de: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

Que el Decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.1.1.9.4 consagró que: "*Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud,*

 <p>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDICUESTA</p>	<p>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</p>	<p>CODIGO: SAM-FO-014</p>
	<p>RESOLUCION No. 000042 (24 ENE 2018)</p>	<p>VERSIÓN: 01</p>

previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible”.

Que igualmente el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.14.1 determinó que: “De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las Autoridades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular”.

Que la Junta Metropolitana de Bucaramanga, expidió el Acuerdo Metropolitano No. 010 de 2017, POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS PERMISOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL EN EL PERÍMETRO URBANO DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA Y SE DEFINEN LAS ALTERNATIVAS DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL DERIVADOS DEL MISMO.

Que el artículo 5 del mencionado Acuerdo Metropolitano, señala que “el Área Metropolitana de Bucaramanga, hará seguimiento y verificación el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento forestal, de acuerdo con las siguientes alternativas:


a. Las medidas de compensación por aprovechamientos forestales de árboles aislados deben estar enfocadas en la plantación de nuevo arbolado en el área de influencia directa donde se realizó el proyecto, entendiendo como área de influencia directa la ubicada dentro del polígono comprendido por el proyecto y hasta un radio de 500 mts medidos desde el centroide del mismo.

El usuario deberá realizar una evaluación de disponibilidad en zonas aledañas al proyecto, siempre priorizando las más próximas al punto de intervención. En el evento en que no sea posible realizar la plantación en el área de influencia del proyecto, será necesaria la presentación ante la Autoridad Ambiental, de documento técnico en el que quede plenamente justificada la situación, siendo este el soporte para acogerse a las demás medidas alternativas de compensación contempladas.

b. Analizadas las posibilidades de realizar la compensación en los términos del literal anterior, si no llegase a ser viable la siembra, el interesado deberá radicar solicitud a la autoridad ambiental dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir del término de ejecutoria del respectivo acto administrativo, a través del cual solicite la implementación de una medida alternativa de compensación, señalando la seleccionada y justificando la pertinencia, oportunidad y necesidad de la misma.

c. A los árboles plantados como medida de compensación, se deberá realizar mantenimiento por un periodo mínimo de tres (03) años, de acuerdo a lo establecido en el anexo No. 02 “Guía Técnica para la plantación y mantenimiento de árboles por compensación forestal”, del presente acuerdo, el cual hace parte integral del mismo. Finalizado este tiempo pueden ser recibidos por el Área Metropolitana de Bucaramanga, siempre y cuando se evidencie un porcentaje de supervivencia superior al 90%”.

Que mediante radicado AMB No. 7553 del 20 de junio de 2018, el INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - INVISBU, identificado con NIT No. 804001897-0, a través de su Representante Legal AYCHEL PATRICIA MORALES SUESCUN, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.287.472 expedida en Bucaramanga, presentó solicitud de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados Urbanos para el desarrollo del proyecto

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORENALEUA - GRÓN - PEDECUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION No. 0000042 (24 ENE 2019)	VERSIÓN: 01

de vivienda de interés prioritario "NORTE CLUB TIBURONES II EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA", adjuntando a la solicitud los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de Solicitudes de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados.
- Inventario Forestal.
- Valor del proyecto.
- Certificado de Tradición y Libertad con Matricula Inmobiliaria No. 300-251459 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.
- Fotocopia de la Escritura Pública No. 364 protocolizada en la Notaria Once del Círculo de Bucaramanga.
- Documentos de Existencia y Representación Legal del INVISBU.
- Registro Único Tributario del INVISBU.
- Planos Inventario Forestal Escala 1:250
- Plano Perfiles Topográficos Escala 1:250

Que al efectuarse una revisión de la documentación aportada la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana de Bucaramanga mediante Oficio No. AMB-SAM 5994 del 12 de julio de 2018, requiere al INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - INVISBU, para que efectúe complementación y ajuste a la información aportada de conformidad con lo consagrado en la Ley 1625 de 2013 y Acuerdo Metropolitano No. 031 de 2014.


Que a través del radicado AMB No. 8649 del 17 de julio de 2018, el INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - INVISBU, realiza entrega de la información exigida en el Oficio No. AMB-SAM 5994 del 12 de julio de 2018; a fin de obtener permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados Urbanos para la ejecución del proyecto de vivienda "NORTE CLUB TIBURONES II EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA", aportando los siguientes documentos:

- Certificado de Uso de Suelo del bien inmueble identificado con número catastral 68-001-01-06-0724-0003-000, expedido por el Secretario de Planeación Municipal.
- Concepto Uso del Suelo, emitido por el Secretario de Planeación Municipal de Bucaramanga.

Que mediante Oficio AMB - SAM No. 5993 del 12 de julio de 2018, la Subdirección Ambiental del AMB, requirió al INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - INVISBU, la cancelación de las Tarifas de Evaluación Ambiental de conformidad al artículo 96 de la Ley 633 de 2000, por un valor de UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$1.954.382) M/CTE, según Liquidación No. 046-2018.

Que a folio 94 del Expediente No. AF 010-2018 reposa el Documento Equivalente a Factura No. 0007 del 23 de julio de 2018, por valor de UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$1.954.382) M/CTE; correspondiente a la cancelación de las Tarifas de Evaluación Ambiental por parte del INVISBU.

Que a través del oficio radicado CR 12723 del 10 de octubre de 2018, la Directora del INVISBU, allega copia de la Resolución No. 0959 del 05 de octubre de 2018, mediante la cual se otorgó permiso de levantamiento parcial de veda a el INVISBU, de cuatro (4) árboles de la especie Cedro (*Cedrela odorata*) ubicado en el predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. 300-251459 denominado Lote de Terreno de jurisdicción del municipio de Bucaramanga.

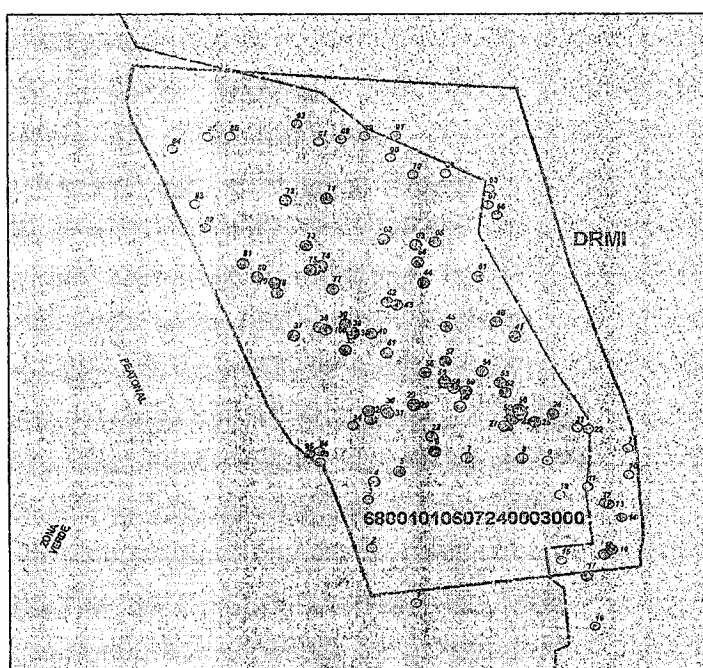
 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABUENAGA - GIRÓN - PIEDICUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION No. 000042 - 11 (24 ENE 2018)	VERSIÓN: 01

Que durante los días 01 de agosto y 03 de septiembre de 2018, se realizó visita técnica al lugar objeto de desarrollo del proyecto "NORTE CLUB TIBURONES II EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA", rindiéndose el respectivo Informe Técnico de fecha 29 de octubre de 2018, del cual se transcriben los siguientes aparte de interés:

"LOCALIZACIÓN – UBICACIÓN GEOESPACIAL (Coordenadas)

El área del proyecto se encuentra ubicada en kilómetro tres costado oriental de la vía Bucaramanga – Matanza, en la comuna dos (2), nororiental barrio Regaderos Norte. Proyecto de vivienda "Norte Club Tiburones II" en el municipio de Bucaramanga, departamento de Santander.

Figura 1. Localización del Proyecto.
Mapa general – identificación predial



Fuente. Localización de la zona del proyecto- ArcGis.
Fuente: Profesional SIG- SAM

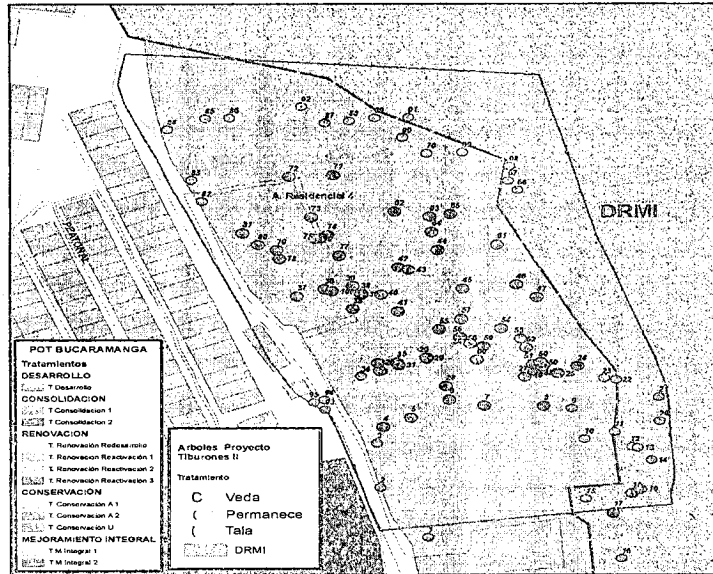
DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD – HECHOS EVIDENCIADOS

Recorrido, reconocimiento y verificación en campo.

El aprovechamiento forestal que se pretende adelantar tiene como objetivo, la implementación del proyecto de vivienda denominado Norte Club Tiburones II, en el municipio de Bucaramanga, el cual contempla la construcción de 10 torres para 300 apartamentos, según lo reportado en el inventario realizado por el Ingeniero Forestal Jaime Uribe Contreras, con Tarjeta Profesional No. 0874 MP, se reportaron un total de noventa y un (91) árboles, distribuidos así:

- Sesenta y un (61) – Tala
- Treinta (30) – Permanecen

Lo anterior, en cuanto a las especies forestales, con un volumen a remover de 96,63 m³ y una biomasa verde de 50041,29 kg a intervenir; equivalente a un volumen comercial de 421,93 m³.



Fuente: proyecto de vivienda Norte Club Tiburones II - Contratista SAM.

Revisión del Inventario Forestal en campo.

Una vez revisada la información allegada, se procede a realizar la inspección ocular al predio identificado con número predial 001-01-06-0720-0003-000 y número de matrícula inmobiliaria 300-251459, kilómetro tres costado oriental de la vía Bucaramanga – Matanza, en la comuna dos (2), nororiental barrio Regaderos Norte. Con ocasión de la ejecución proyecto denominado Club Tiburones II. Fue verificada la numeración en campo, taxonomía (nombre científico de la especie) y dasimetría (diámetro a la altura del pecho (DAP), altura comercial, altura total, densidad de la especie y biomasa; para cada uno de los árboles existentes.

La riqueza florística del inventario se agrupa en veintidós (22) especies con un total de 91 árboles representados en 14 familias de las cuales las más abundantes corresponden a las rutáceas. La abundancia florística indica dos (2) especies representativas que corresponden a Gallinero (*Phitecellobium dulce*) y Mango (*Mangifera indica*). En cuanto a la copa de los árboles en general es de todas las clases (globosa, angosta, corte apical y desfoliadas), lo cual se evidencia en el dosel discontinuo a nivel general del componente arbóreo.


Según la solicitud presentada por el INVISBU, se requiere talar sesenta y un (61) árboles, cuya metodología ha sido descrita con anterioridad.

Como observaciones generales están:

1. Los árboles inventariados y registrados con los números 2, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 20, 21, 22, 23, 66, 67, 68, 69, 70, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92 y 94 permanecen y no serán talados.

2. Es importante indicar que en el recorrido realizado y lo verificado con los estudios del inventario forestal allegados por el peticionario, se identificaron 4 árboles de la especie Cedro (*Cedrela odorata*), especie que se encuentra categorizada en peligro (EN) según lo establecido en la Resolución No. 1912 de 2017, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Así mismo, mediante oficio radicado CDMB No. 08553 del 01 de junio de 2018, el Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del municipio de Bucaramanga, identificado con NIT No. 804001897-1 representado legamente por Aychel Patricia,

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FUNDACIÓN CA. 1988 - PRECIBUENA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION No. 000042 (26 ENE 2019)	VERSIÓN: 01

Morales Suescun, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.287.472 expedida en Bucaramanga, presentó solicitud de Levantamiento de Veda Parcial de 4 individuos pertenecientes a la especie *Cedrela Odorata*, ubicados en el predio identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 300-251459 denominado "Lote de Terreno" jurisdicción del municipio de Bucaramanga, departamento de Santander. Que según visita técnica y concepto técnico de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga CDMB, recomienda aprobar el levantamiento de veda para 04 individuos pertenecientes a la especies *Cedrela odorata* (Cedro) solicitado por el INVISBU.

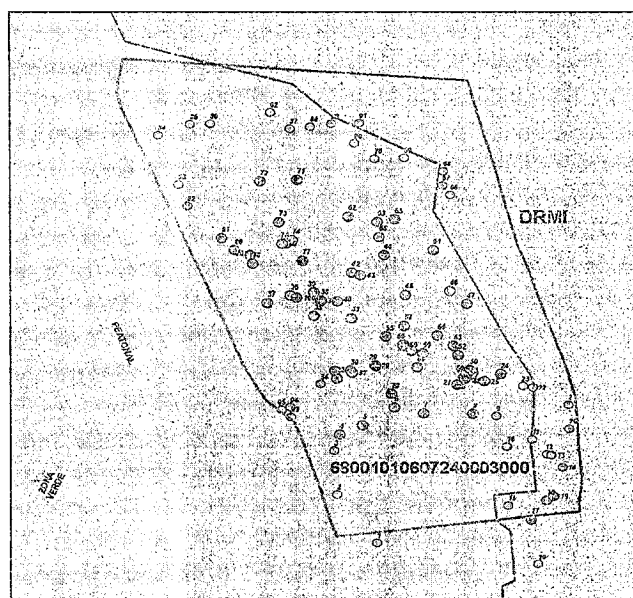
La CDMB, según Resolución No. 0959 del 05 de octubre de 2018, aprueba un levantamiento parcial de veda de las siguientes especies:

Tabla No. 1 Individuos objeto de levantamiento de veda

Nº individuo	Nombre Local	Nombre Científico	DAP (m)	HC (m)	HT (m)	VTotál (m²)	Coordenada y	Coordenada x
29	Cedro	<i>Cedrela odorata</i> (EN)	0,12	2,2	6	0,047	-73,123080	7,149923
38	Cedro	<i>Cedrela odorata</i> (EN)	0,18	3,2	7	0,042	-73,123246	7,150139
50	Cedro	<i>Cedrela odorata</i> (EN)	0,12	3,0	8	0,067	-73,122789	7,149907
56	Cedro	<i>Cedrela odorata</i> (EN)	0,15	3,00	7	0,084	-73,122994	7,149992

Y ordenó en el artículo tercero del acto administrativo en comento, la compensación de cuarenta (40) plántulas de la especie Cedro (*Cedrela odorata*), teniendo en cuenta la proporción 1:10 debido a la importancia y vulnerabilidad de esta especie en las áreas a intervenir.


Figura 1. Localización de los árboles a intervenir relacionados en el inventario forestal.



Fuente: Profesional SIG-SAM-AMB.

Uso del Suelo

En atención al Plan de Ordenamiento Territorial de Segunda Generación 2014-2027 del municipio de Bucaramanga, adoptado mediante Acuerdo 011 del 21 de mayo de 2014, se

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GRIMA - PEDUCUEVA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION No. 000042 (24 ENE 2019)	VERSIÓN: 01

estableció los atributos para todo el suelo municipal a partir de la clasificación de las áreas urbanas según sus condiciones físicas asociadas a factores de amenaza o riesgos naturales y limitantes para la localización de construcciones y asentamientos humanos, e incorpora las consideraciones sobre desarrollo seguro y sostenible derivadas de la gestión del riesgo de desastres.

Con fundamento en lo anterior, se certifica que luego de ubicado en la cartografía del Sistema Georreferenciado del municipio de Bucaramanga, el predio con número catastral 68-001-01-06-0724-0003-000 y número de matrícula inmobiliaria 300-251459 kilómetro tres costado oriental de la vía Bucaramanga – Matanza en la comuna dos, nororiental barrio Regaderos Norte para la ejecución del proyecto de vivienda de interés social Norte Club Tiburones II del municipio Bucaramanga, presenta uso de suelo residencial con actividades económicas.

Descripción del proyecto

El proyecto contará con la construcción de 10 torres que beneficiaran a 1200 personas en un total de 300 apartamentos o soluciones de vivienda

El lote cuenta con un área de 18.526,47 m².

Tabla No. 2. Árboles autorizados para Tala

Id. Campo	Nombre local	CAP (m)	DAP (m)	HT (m)	V. Madera (m ³)	V. Total (m ³)	Densidad (gr/cm ³)	Biomasa (Kg)	Coordenadas	
									N	E
1	Palma manila	50	15,91	6	0,072	0,0788	0,98	77,21	-73,1230077	7,14932
3	Mango	205	65,25	12	2,408	2,6486	0,55	1456,76	-73,123207	7,149636
4	Mango	207	65,89	12	2,455	2,7006	0,55	1485,32	-73,12319	7,14969
5	Mango A	130	41,38	12	0,968	1,0651	0,55	585,82	-73,12312	7,149722
	Mango B	149	47,43	11	1,166	1,2826	0,55	705,44		
6	Mango	120	38,2	8	0,55	0,605	0,55	332,77	-73,123022	7,149782
7	Mango	102	32,47	9	0,447	0,4918	0,55	270,48	-73,122933	7,149763
8	Mango A	152	48,38	11	1,213	1,3348	0,55	734,14	-73,122782	7,149761
	Mango B	94	29,92	10	0,422	0,4641	0,55	255,24		
24	Mango	210	66,85	12	2,527	2,7794	0,55	1528,68	-73,122695	7,149895
25	Mango	275	87,54	11	3,972	4,3691	0,55	2403,01	-73,122745	7,14987
26	Aguacate	68	21,65	9	0,199	0,2186	0,55	120,21	-73,122805	7,14988
27	Aguacate	68	21,65	9	0,199	0,2186	0,55	120,21	-73,122829	7,149859
28	Caracolí	510	162,34	18	22,354	24,5894	0,41	10081,65	-73,123031	7,149828
30	Gallinero	35	11,14	6	0,035	0,0386	0,64	24,71	-73,123155	7,149907
31	Gallinero	39	12,41	5	0,036	0,0399	0,64	25,56	-73,123151	7,149899
32	Caracolí	34	10,82	6	0,033	0,0364	0,41	14,94	-73,123199	7,14988
33	Ceiba bruja	41	13,05	6	0,048	0,053	0,26	13,77	-73,123203	7,149905

34	Gallinero A	38	14,64	12	0,061	0,0379	0,64	24,27	-73,123249	7,14986
	Gallinero B	35	12,09	5	0,034	0,0322	0,64	20,59		
35	Gallinero	46	14,64	5	0,029	0,0667	0,64	42,68	-73,123267	7,150088
36	Pipo A	101	32,15	12	0,584	0,6429	0,71	456,48	-73,12334	7,150156
	Pipo B	67	21,33	14	0,257	0,2829	0,71	200,87		
37	Guarumo A	88	28,01	14	0,518	0,5694	0,33	187,91	-73,123409	7,150132
	Guarumo B	80	25,46	7	0,428	0,4706	0,33	155,29		
38 A	Caracolí	148	47,11	9	1,255	1,3805	0,41	566,01	-73,12332	7,150148
39	Pipo	52	16,55	9	0,116	0,1278	0,71	90,75	-73,123268	7,150166
40	Samán	102	32,47	18	0,447	0,4918	0,49	240,98	-73,123195	7,150137
41	Caracolí	34	10,82	8	0,099	0,1093	0,41	44,81	-73,123153	7,150081
42	Orejo	56	17,83	8	0,12	0,1318	0,47	61,93	-73,123151	7,150232
43	Orejo	55	17,51	18	0,116	0,1271	0,47	59,74	-73,123124	7,150222
44	Caracolí	315	100,27	4,5	8,528	9,3806	0,41	3846,03	-73,123051	7,15029
45	Palma manila	47	14,96	6	0,047	0,0522	0,98	51,16	-73,122987	7,150158
46	Orejo	60	19,1	9	0,103	0,1134	0,47	53,32	-73,12285	7,150171
47	Caracolí A	57	18,14	9	0,14	0,1536	0,41	62,97	-73,122798	7,150128
	Caracolí B	50	15,92	13	0,107	0,1182	0,41	48,45		
48	Guarumo	66	21,01	9	0,27	0,2974	0,33	98,15	-73,122781	7,149899
49	Caracolí	54	17,19	8	0,125	0,1378	0,41	56,51	-73,122785	7,149893
51	Caracolí	47	14,96	10	0,095	0,1044	0,41	42,81	-73,122808	7,149901
52	Caracolí	77	24,51	8	0,283	0,3114	0,41	127,67	-73,122825	7,149958
53	Caracolí	48	15,28	9	0,088	0,0968	0,41	39,69	-73,122839	7,149989
54	Caracolí	41	13,05	18	0,072	0,0795	0,41	32,58	-73,12289	7,150023
55	Caracolí	425	135,28	7	15,524	17,076	0,41	7001,15	-73,123048	7,15002
57	Gallinero	38	12,1	7	0,062	0,0683	0,64	43,68	-73,12299	7,150055
58	Caracolí	40	12,73	7	0,053	0,0588	0,41	24,12	-73,122968	7,149972
59	Caracolí	45	14,32	5,5	0,068	0,0744	0,41	30,52	-73,122934	7,149963
60	Caracolí	38	12,1	18	0,038	0,0417	0,41	17,1	-73,122951	7,149917
61	Caracolí	383	121,91	9	12,607	13,8677	0,41	5685,77	-73,1229	7,150307
62	Guácimo	99	31,51	9	0,421	0,4633	0,56	259,44	-73,123161	7,150419
63	Gallinero	150	47,75	9	0,967	1,0636	0,64	680,68	-73,123072	7,150401
64	Incienso	62	19,74	9	0,165	0,1817	0,31	56,33	-73,123067	7,15035




65	Gallinero A	180	57,3	10	1,392	1,5315	0,64	980,17	-73,123018	7,150409
	Gallinero B	193	61,43	6	1,779	1,9564	0,64	1252,07		
71	Gallinero A	204	64,94	12	2,384	2,6229	0,64	1678,64	-73,123317	7,150542
	Gallinero B	220	70,03	12	2,773	3,0504	0,64	1952,28		
72	Gallinero	218	69,39	13	2,95	3,2448	0,64	2076,69	-73,12343	7,150536
73	Gallinero A	52	16,55	7	0,09	0,0994	0,64	63,62	-73,123374	7,1504
	Gallinero B	42	13,37	7	0,059	0,0649	0,64	41,51		
74	Gallinero	50	15,92	5	0,06	0,0657	0,64	42,02	-73,123332	7,15034
75	Gallinero	38	12,1	7	0,048	0,0531	0,64	33,98	-73,12335	7,150329
76	Gallinero	60	19,1	7	0,12	0,1324	0,64	84,71	-73,123364	7,150327
77	Gallinero	57	18,14	6	0,093	0,1024	0,64	65,53	-73,123302	7,150271
78	Gallinero A	69	21,96	7	0,159	0,175	0,64	112,02	-73,123455	7,150261
	Gallinero B	37	11,78	5	0,033	0,036	0,64	23,01		
79	Gallinero	66	21,01	7	0,146	0,1601	0,64	102,49	-73,123462	7,150289
80	Orejo	93	29,6	10	0,413	0,4543	0,47	213,5	-73,123509	7,150306
81	Gallinero A	45	14,32	8	0,077	0,0851	0,64	54,45	-73,123549	7,150347
	Gallinero B	60	19,1	8	0,138	0,1513	0,64	96,81		
TOTAL					42,93	96.62		49519,86	2.751 árboles a compensar	

De acuerdo a la visita de inspección ocular por parte de la Subdirección Ambiental del AMB, y teniendo en cuenta la verificación y actualización de la información en campo, relacionada con las especies, cantidades y volúmenes, se pudo constatar la existencia de 91 árboles; de los cuales se autoriza la tala de 57 individuos relacionados en la Tabla No. 2. La información presentada para el aprovechamiento forestal e intervención silvicultural de dichos individuos, cumple con lo requerido técnica y jurídicamente para otorgar la autorización solicitada."

Que mediante Oficio No. CD 423 del 23 de enero de 2019, la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana de Bucaramanga AMB, emitió los Lineamientos Ambientales para la ejecución del proyecto de vivienda "NORTE CLUB TIBURONES II EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA", en el cual se establece al INVISBU recomendaciones y directrices de carácter general a tener en cuenta, tendientes a mitigar los impactos ambientales generados en la ejecución de la obra, los cuales se encuentran contenidos en la Guía Técnica del AMB y que servirán como instrumento de control para el adecuado manejo ambiental de obras civiles, de urbanización y/o construcción en el Área Metropolitana de Bucaramanga, en donde se resaltan los siguientes:

"...2. Es importante que en el desarrollo del proyecto se implementen las recomendaciones dadas en el Estudio Geotécnico, de conformidad a lo establecido en la NSR 10 y la Resolución 1294 del 2009, con énfasis en: cimentación de estructuras, excavaciones, manejo adecuado de aguas lluvias, drenajes en general y demás aspectos de control de obra para evitar procesos erosivos, de remoción en masa y de afectación a su entorno.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - FIEDEVESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION No. 000042 (24 ENE 2019)	VERSIÓN: 01

...11. Los diseños, la construcción y cualquier tipo de actividad desarrollada para la ejecución del proyecto de vivienda "NORTE CLUB TIBURONES II" y su estabilidad a corto, mediano y largo plazo, son responsabilidad del titular de la presente aprobación. El AMB no se hace responsable de cualquier eventualidad que pueda ocurrir, teniendo en cuenta que dentro de nuestra competencia se encuentra única y exclusivamente la vigilancia del cumplimiento de las normas ambientales, con el fin de verificar que no se generen afectaciones a los recursos naturales, razón por la cual, el INVISBU, será responsable civil, administrativa y penalmente, de las afectaciones o daños directos o indirectos que se puedan ocasionar."

De conformidad con lo anterior, se considera procedente autorizar la tala de cincuenta y siete (57) árboles aislados urbanos, que arrojan un volumen de 96,62 m³ y una biomasa de 49519,86 kg; individuos arbóreos ubicados en el kilómetro tres costado oriental de la vía Bucaramanga – Matanza, en la comuna dos (2), nororiental barrio Regaderos Norte del municipio de Bucaramanga – Santander; para la ejecución del proyecto de vivienda de interés prioritario denominado "NORTE CLUB TIBURONES II", por parte del INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – INVISBU.

Que se requerirá al INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – INVISBU, para que en desarrollo de las obras del proyecto de vivienda "NORTE CLUB TIBURONES II", cumpla con una serie de medidas ambientales que se enunciarán en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.


Que aunque la presente Providencia se otorga como autorización de aprovechamiento forestal de los árboles aislados localizados en el área del proyecto, es necesario darle cumplimiento a la totalidad de los documentos técnicos presentados por el INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – INVISBU.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar al INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - INVISBU, identificado con NIT No. 804001897-0, a través de su Representante Legal AYCHEL PATRICIA MORALES SUESCUN, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.287.472 expedida en Bucaramanga, autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, para la tala de cincuenta y siete (57) árboles que arrojan un volumen de madera de **96,62m³** y una biomasa de **49519,86 kg**, que se encuentran localizados en el kilómetro tres costado oriental de la vía Bucaramanga – Matanza, en la comuna dos (2), nororiental barrio Regaderos Norte del municipio de Bucaramanga – Santander; con ocasión de la ejecución del proyecto de vivienda de interés prioritario denominado "NORTE CLUB TIBURONES II", así:

LUGAR	ARBOLES A INTERVENIR	VOLUMEN TOTAL m ³	BIOMASA (kg) POR INTERVENCION	ARBOLES A COMPENSAR
Kilómetro tres costado oriental de la vía Bucaramanga – Matanza, en la comuna dos, nororiental barrio Regaderos Norte del municipio de Bucaramanga.	57	96,62 m ³	49519,86 kg	2.751
TOTAL	57	96,62 m³	49519,86 kg	2.751


 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORESBLANCA - GRÓN - PEDECUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION No. 000042 (24 ENE 2019)	VERSIÓN: 01

Parágrafo: Una vez culminadas las actividades de tala de los árboles, el titular de la presente autorización, deberá hacer llegar a la Autoridad Ambiental AMB, copia del informe en medio físico y digital editable donde se describan los procedimientos adelantados, se alleguen los registros fotográficos para realizar un análisis comparativo del antes y después de la ejecución de la tala, además de diligenciar el formato con las coordenadas MAGNA SIRGAS en grados decimales de cada individuo, en un archivo (kml) de Google Earth que permita verificar su ubicación y realizar las actividades de seguimiento ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO. La autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados otorgada con la presente Providencia, se concede por el término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de requerir una prórroga, esta deberá solicitarse debidamente motivada, con al menos un (01) mes antes del vencimiento del término.

ARTÍCULO TERCERO. El apeo deberá realizarse de forma gradual, de acuerdo con el avance de la obra, para evitar mayores impactos ambientales en el sector y además cumplir con las siguientes características:

1. La zona de trabajo para el apeo o tala deberá aislarse completamente, evitando el paso de vehículos o peatones. Para ello, es conveniente instalar cintas reflectivas, conos y señalización en el sector, informando acerca del peligro que se genera.
2. Realizar el rescate de nidos y sitios de nicho o hábitat de las especies de herpetofauna, avifauna y otras especies presentes en el área.
3. Realizar la reubicación de la totalidad de los nidos de especies de aves en sitios análogos en cuanto a especie en la que se encontraba el nido en fase de rescate. Presentar a esta autoridad ambiental el informe de seguimiento con evidencias fotográficas y georreferenciación de los sitios de ubicación de rescate.
4. Los operarios deberán contar con el curso en alturas. Además de las herramientas adecuadas como: motosierra, lazos, sierra mano, machetes, poleas, hacha, manilas, cuñas, y escaleras, y demás elementos de seguridad necesarios para realizar este tipo de actividad (arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes).
5. La utilización de motosierras solo se permite para diámetros mayores a 10 cm y en los horarios definidos para las labores de construcción en zonas urbanas residenciales según lo manifieste la autoridad competente para este tipo de actividades.
6. El apeo de los árboles con corte desde la base, se puede realizar en aquellos individuos que sean menores a tres (3) metros de altura y que se encuentran en espacios libres de obstáculos, sin presencia de cables aéreos, construcciones, viviendas o en vías no muy transitadas.
7. Para los árboles mayores de tres (3) metros de altura, o localizados en áreas reducidas y con presencia de cables aéreos, construcciones, vivienda y vías transitadas, se debe realizar la tala por partes, comenzando a descopar primero las ramas más delgadas, luego las más gruesas, las cuales, de ser necesario, se deben bajar amarradas con manilas o lazos, para que después de que el tronco se encuentre libre de ramas, se comience con el corte de este, realizándolo en secciones de máximo dos (2) metros, de arriba hacia abajo.
8. El material producto de las talas deberá ser troceado o chapeado en un sitio diferente al sector de la tala, usado como abono vegetal y, de ser posible, disponerlo para recuperación y mejoramiento de zonas verdes, bajo condiciones técnicas adecuadas. Se

 <p>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA BUCARAMANGA - FLORESBARRICA - ORÓN - FREDOUSTA</p>	<p>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</p>	<p>CODIGO: SAM-FO-014</p>
	<p>RESOLUCION No. 000042 (24 ENE 2019)</p>	<p>VERSIÓN: 01</p>

deben retirar los tocones de los árboles del sector, con el fin de que no cause accidentes. El excedente de material grueso, se deberá disponer en un sitio establecido para la disposición final de los residuos vegetales. Las quemaduras del material vegetal cortado quedan totalmente prohibidas.

9. La tala deberá ser supervisada por un ingeniero forestal que posea la experiencia en la ejecución de estas labores.

10. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.

11. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.

12. En el evento de requerirse la movilización de árboles o de los productos forestales objeto de intervención, deberá obtener previamente el respectivo salvoconducto que ampare su desplazamiento.

13. Tramitar ante las autoridades competentes, los demás permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.

14. Efectuar la adecuada disposición final de desechos o residuos generados por la actividad.


ARTÍCULO CUARTO. Como compensación por la intervención de los cincuenta y siete (57) individuos arbóreos, con la aplicación de la fórmula de cálculo de biomasa correspondiente, se establece la plantación de DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN (2.751) ejemplares de especies nativas, de las contempladas en el Acuerdo Metropolitano No. 010 de 2017, involucrando el mantenimiento permanente (riego, fertilización, plateo y control sanitario), durante los tres (03) años posteriores a la plantación, de conformidad con la guía técnica anexa al Acuerdo Metropolitano No. 010 de 2017, garantizando al tercer año, como mínimo un 90% de supervivencia de la plantación.

Parágrafo Primero: Sin perjuicio de lo establecido en la presente autorización, el AMB podrá realizar visitas en cualquier momento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por medio del presente proveído.

Parágrafo Segundo: El titular de la autorización, podrá proponer otras alternativas de compensación, que tiendan al mejor aprovechamiento de lo establecido, y que favorezcan las condiciones ecosistémicas y ambientales del territorio metropolitano, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo Metropolitano No. 010 de 2017 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS PERMISOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL EN EL PERÍMETRO URBANO DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA Y SE DEFINEN LAS ALTERNATIVAS". Dicha compensación podrá ser objeto de concertación, que para este caso es el INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - INVISBU, responsable del proyecto de vivienda "NORTE CLUB TIBURONES II".

ARTÍCULO QUINTO. Si la alternativa exigida de la compensación que finalmente se llegue a determinar es la plantación con ejemplares de especies nativas, se deberá dar cumplimiento a las especificaciones técnicas que se relacionan a continuación:

1. Altura mínima de 1.50 metros.
2. Buen estado fitosanitario, vigorosos y sin daños mecánicos en el tallo.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLOREZALANCA - GRIMA - PEDEZUELA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION No. 0000427 (24 ENE 2019)	VERSIÓN: 01

3. Copa y raíz, con tallo recto sin ramificaciones en el primer metro de altura, que no presenten problemas de cuello de ganso.
4. Con desarrollo radicular de acuerdo al tamaño de la plántula, el empleo de los tutores.


Parágrafo Primero: La plantación de los árboles nativos deberá realizarse en las zonas verdes del proyecto o en otras áreas aledañas localizadas dentro del Área Metropolitana de Bucaramanga (Acuerdo Metropolitano No. 010 de 2017, conservando las distancias mínimas entre los individuos a plantar, evitando plantar en zonas que limiten su adecuado crecimiento y desarrollo (pisos duros, acometidas de redes eléctricas, telefónicas y/o hidrosanitarias, etc.). Por lo anterior, se deberá contar con la aprobación de la Subdirección Ambiental del AMB, quienes posteriormente informarán sobre la ejecución y recibo a satisfacción de las respectivas actividades.

Parágrafo Segundo: Para realizar la plantación de los árboles, el titular de la autorización, deberá contar con un Plan de Plantación, el cual deberá ser presentado a la Autoridad Ambiental Urbana, dentro de los dos (02) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, para su correspondiente concertación. El mencionado documento deberá contener: a) Los sitios de plantación, b) las especies a plantar, c) costos del material vegetal, d) mano de obra e insumos, y e) el cronograma de plantación, el cual no debe superar el tiempo estimado para la ejecución de las obras del proyecto "NORTE CLUB TIBURONES II". De igual manera, deberá presentarse informe trimestral del avance y estado de la compensación realizada, en medio físico y digital, en formato de Word o Excel, que contenga el registro fotográfico, el número de especies o individuos empleados en la labor de plantación, incluyendo un plano de ubicación final de los individuos plantados, con coordenadas de cada individuo establecido en el sitio.

ARTÍCULO SEXTO. Para el cumplimiento de la medida de compensación deberá tenerse en cuenta la Guía Técnica para la Plantación y Mantenimiento de árboles por compensación forestal, que se encuentra como anexo del Acuerdo Metropolitano No. 010 de 2017.

Parágrafo: Para realizar la plantación de las especies autorizadas como compensación forestal, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

1. El noventa por ciento (90%) de los individuos a plantar deben corresponder a especies nativas.
2. La relación de individuos por especie, será máximo el veinte por ciento (20%) de su participación, en la plantación.
3. Las plantas suculentas denominadas especies de jardín como: San Joaquín (*Hibiscus rosa – sinensis*), Limón Macho (*Swinglea sp*), Croto (*Codiaeum variegatum*), Musaendas (*Mussaenda sp*), Trinitarios (*Bougainvillea glabra*), entre otras, no serán válidas como especies a reponer.
4. Los sitios finales de plantación o la alternativa que se seleccione, se concertaran directamente con la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana de Bucaramanga AMB.
5. El mantenimiento que debe realizarse durante tres (3) años, deberá incluir: la limpia, el plateo, riego, fertilización y control fitosanitario.
6. La plantación y el traslado deberá ser supervisada por un ingeniero forestal que posea la experiencia en la ejecución de estas labores.
7. Deberá garantizarse al tercer año, la supervivencia como mínimo del 90% de la plantación.

	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION No. 000042 - 1 (24 ENE 2019)	VERSIÓN: 01

ARTICULO SÉPTIMO. La autorización concedida en el presente acto, podrá ser modificada de manera total o parcial, cuando por cualquier causa hayan variado las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento. Cualquier incumplimiento o desacato a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas previstas establecidas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar.

Parágrafo: Cualquier solicitud de modificación del presente acto administrativo, deberá presentarse ante este mismo despacho, con una antelación no menor a treinta (30) días al vencimiento del mismo.

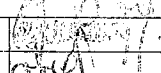
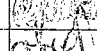
ARTICULO OCTAVO. La presente autorización la otorga el Área Metropolitana de Bucaramanga, a través de la Subdirección Ambiental, a partir de la revisión y evaluación de los documentos presentados por el INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - INVISBU, atendiendo una solicitud específica, fundamentada en que lo requerido es absolutamente necesario para el desarrollo del proyecto de vivienda denominado "NORTE CLUB TIBURONES II".

ARTÍCULO NOVENO. Notificar personalmente el presente acto administrativo al INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - INVISBU, a través de su Representante Legal AYCHEL PATRICIA MORALES SUESCUN, y/o quien haga sus veces en la forma prevista en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


GUILLERMO CARDOZO CORREA
 Subdirector Ambiental

Proyectó:	Aura Carolina Parra Mora	Contratista SAM	
Revisó:	Martha Isabel Sánchez	Profesional Universitario SAM.	

Exp. AF 010-2018